

jueves, 9 de abril de 2015



Sentencia de interés

[pág 2](#)



Consulta de interés

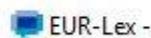
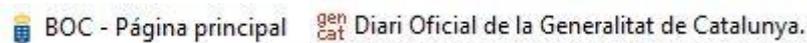
[pág 3](#)



Novedades AEAT

[pág 4](#)

Boletines Oficiales consultados:



jueves, 9 de abril de 2015



Sentencia de interés

El Tribunal considera una liberalidad en el IS el importe de indemnización satisfecho por la empresa por encima de lo previsto en el contrato dado que no se ha justificado su obligatoriedad.

[Sentencia del TS de 06/02/2015](#)

Hechos:

TELEFÓNICA S.A. considera que las indemnizaciones pagadas por cese de la relación laboral son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades; es un gasto real y efectivo para la entidad, fue debidamente contabilizado, está justificado y está relacionado con la obtención de beneficios de la misma.

La Inspección regularizó el exceso de indemnización al estipulado contractualmente pues la empresa no está obligada a satisfacerlo y, en consecuencia, no tiene la consideración de deducible según lo establecido en el artículo 14.1 e) de la LIS. Y el TEAC confirmó la regularización en este punto.

Conviene precisar que el gasto no admitido por la Inspección es el que excede de los límites exigibles contractualmente y que, por tanto, deben ser calificados como liberalidades o, en los casos que no se aporta contrato, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores; la entidad sólo cuestiona la deducibilidad de dichos pagos.

El Tribunal considera:

En el supuesto que nos ocupa, los gastos regularizados se **corresponden a gastos considerados no deducibles fiscalmente por cuanto no resultan debidamente justificados en cuanto a su obligatoriedad contractual**. Por otro lado, el contribuyente ha de aportar documentación que justifique que los gastos regularizados por la inspección estén efectivamente relacionados con la actividad desarrollada y con la obtención de ingresos de la misma. En definitiva, que las indemnizaciones satisfechas por extinción de la relación laboral, ordinaria o de alta dirección, que les unía a la compañía, y que han sido deducidas por las sociedades del grupo como gastos de personal o gastos extraordinarios, **en aquellos importes en los que, una vez examinados los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, se produce un exceso de indemnización no justificado contractualmente, no deben tener la consideración fiscal de gasto deducible del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con el artículo 14.1.e) de la LIS 43/1995, y por tanto, deben ser calificadas como liberalidades.**

jueves, 9 de abril de 2015



Consulta de interés

IS. Se pregunta si, en el supuesto de que la base imponible negativa del ejercicio 2014, se hubiera compensado en el primer pago fraccionado del período impositivo de 2016, podría la consultante compensar esa misma base imponible negativa en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2015, que se presentaría en julio de 2016.

[NUM-CONSULTA V0113-15 de 16/01/2015](#)

... teniendo en cuenta que el período impositivo coincide con el año natural, en la medida en la que la entidad consultante haya autoliquidado una base imponible negativa correspondiente al Impuesto sobre Sociedades del período impositivo de 2014, que habrá sido presentada en julio de 2015, esta podrá compensar dicha base imponible negativa en el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo de 2016, por cuanto en dicho momento no se habrá presentado la declaración del período impositivo 2015.

A continuación, la consultante podrá aplicar la base imponible negativa correspondiente al ejercicio 2014 en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015, sin perjuicio de que dicha base imponible negativa haya sido tomada en consideración para calcular el primer pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2016, puesto que la obligación de efectuar pagos a cuenta tiene carácter autónomo.

Por último, en el momento de efectuar los pagos fraccionados en octubre y diciembre a la hora de determinar la base imponible correspondiente a los nueve y once primeros meses no podrá aplicar la base imponible negativa procedente del ejercicio 2014 que se haya compensado en la declaración del 2015.

jueves, 9 de abril de 2015



Novedades AEAT

Aduanas. [Garantía de despacho en IVA diferido a la importación](#)

Tras un primer periodo de implantación de este nuevo procedimiento de pago del IVA a la importación, se introduce una novedad en cuanto a la declaración aduanera en el sentido de que, desde el día de hoy, ya no será obligatoria, con carácter general, la inclusión de una garantía que avale la cuota por dicho impuesto.